



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 4.

Conforme a lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto último con referencia a la ley de 20 de Julio de 1837, esta Diputacion ha verificado la division de los pueblos de la provincia en los 17 distritos electorales siguientes.

Alfaro, Tudelilla, Arnedo, Calahorra, Cervera, Haro, Logroño, Anguiano, Canales, Munilla, Ezcaray, Nagera, Santo Domingo de la Calzada, San Roman de Cameros, Torrecilla de idem, Autol y Ausejo.

1.º El distrito de Alfaro se compone de los tres pueblos que forman su partido judicial y Grábalos.

2.º El de Calahorra de este y de Pradejon.

3.º El de Autol de éste, Villarroya y Quel.

4.º El de Cervera de todos los pueblos de su partido judicial menos el de Grábalos.

5.º El de Haro de todos los pueblos de su partido judicial.

6.º El de Munilla de este pueblo, Robres, Buzarra, Dhesillas, Oliván, San Vicente, Baltrujal, La Santa y Aldeas, Zarzosa, Enciso y Aldeas.

7.º El de Arnedo de este pueblo, Arnedillo, Bergasa, Bergasillas, Ocon y tierra, Carbonera, Santa Eulalia Bajera, id. Somera, Herce, Poyales, Garranzo, Navalsaz, Villar de Enciso, Prejano, Turruncun y Villarroya.

8.º Logroño de todos los pueblos de su partido judicial.

9.º El de Anguiano de este pueblo, Baños de Rio-tovia, Granja de Villanueva, Bobadilla, Brieva, Ledesma, Matute, Pedroso, Tovia, Villaverde de Rioja y Camprovin.

10. El de Canales de este pueblo, Mansilla, Ventrosa, Villavelayo, Viniestra de Abajo, idem de Arriba.

11. El de Ezcaray de San Millan y su Valle, Pazuengos y Aldeas, Santurde, Santurdejo, Ojacastró y Aldeas, Zorraquin y Valgañon.

12. El de Nagera, de este pueblo, Alesanco, Aleson, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Berceo, Bezares, Canillas, Cañas, Cárdenas, Mahave, Castroviejo, y Cordovin, Hormilla, Hormilleja, Huercanos, Manjarrés, Mansilla, Santa Coloma, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Uruñuela, Ventosa, Villar de Torre, Villarejo.

13. El de Lacalzada de este pueblo, Bañares, Baños de Rioja, Cidamon, Negueruela, Corporales, Morales, Cirueña, Ciriuñuela, Grañon, Hervias, Herramelluri, Velasco, Leiba, Manzanares, Gallinero de Rioja, S. Millan de Yecora, S. Torcuato, Anguta, Villalobar, Villarta Quintana, Quintanar de Rioja y Tormantos.

14. El de Torrecilla de este pueblo, Aldeanueva de Cameros, Almarza, Ribavellosa, Gallinero de Cameros, Ortigosa y Aldeas, Lumbreras y Aldeas, Nestares, Nieva de Cameros, y Montemediano, Pinillos, Pradillo, Rasillo (El) Villanueva de Cameros, Oyo, Villoslada.

15. El de S. Roman de Cameros de este pueblo, Ajamil, Cabezon, Hornillos y Baldeosera, Jalon, Laguna, Torremuña

Luezas, Montalvo, Muro, Rabanera, Santa Maria, Soto, Treguajantes, Terroba, Torre, Trevijano y Velilla.

16 El de Tudelilla de este pueblo, El Villar, El Redal y Corera.

17. El de Ausejo de este pueblo y Alcanadre.

En su consecuencia ha acordado publicar esta division para los efectos prevenidos en la Ley. Logroño 1.º de Setiembre de 1854.—E. P. Bernardo Iglesias.—Tomas Delgado, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PUEBLO DE MADRID:

MILICIANOS NACIONALES:

Al disponer el Gobierno la expatriacion de Doña Maria Cristina, ha cumplido con una necesidad reclamada por el bien y por la seguridad de nuestra patria.

En su conciencia cree que las medidas que acompañan esta disposicion, responderán al acuerdo que las Cortes juzguen oportuno adoptar en este asunto.

Milicianos: Pueblo de Madrid: Con la mano en vuestro corazon considerad cómo ha recibido el Gobierno esta cuestion de la revolucion de Julio. El Gobierno amante de la libertad, leal sobre todo, ha cumplido fielmente lo que habia ofrecido a la Junta de Madrid: *que Doña Maria Cristina no saldria FURTIVAMENTE ni de dia ni de noche*; y ha querido además, a costa de su responsabilidad, salvar a las Cortes de un legado funestísimo para los destinos de nuestra patria.

¿Podria quererse un juicio de responsabilidad personal...? Considerad sus peligros y sus consecuencias: considerad que no tiene ejemplo en nuestra historia, y que los españoles lo rechazarían.

La nacion española ha sido siempre modelo de sensatez y de cordura, de valor y patriotismo; y el pueblo y la Milicia de Madrid han seguido siempre tan noble ejemplo.

Pueblo de Madrid: Milicianos nacionales: Desoid la voz de nuestros enemigos que quieren desunirnos, porque de otro modo saben que somos invencibles.

La libertad, los derechos del pueblo, las conquistas que hemos hecho a costa de tanta sangre y tanto sacrificio, estad segurísimos que no corren riesgo alguno en manos de un Gobierno presidido por el vencedor de Luchana, y en el cual se halla el valiente que levantó en Vicálvaro la bandera de la libertad.

Madrid 28 de Agosto de 1854.— Por el Consejo de Ministros, el Presidente, Duque de la Victoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Circular.

La circular publicada en la GACETA de ayer suspendiendo

el pago de la pension señalada á la Reina Madre, ordenando el embargo de sus bienes y estrañándola con su familia del reino, al que no volverá, todo hasta la decision de las Cortes, produjo una alarma en la poblacion al saber que se habia verificado su salida á las ocho y media de la mañana.

Varias personas que, para pedir su detencion, se acercaron al ilustre Duque de la Victoria, motivaron un llamamiento de comisiones de todas las corporaciones populares, la Junta consultiva, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y la Milicia nacional, para manifestar en el Consejo de Ministros que iba á celebrarse inmediatamente cuál era la verdadera expresion de los sentimientos del pueblo.

Abierta la sesion, y expuestas por el Ministerio las razones de alta conveniencia nacional que habian aconsejado su resolución, todas las comisiones estuvieron unánimes para aprobar la conducta del Gobierno y le ofrecieron su franca y decidida cooperacion para restablecer la calma.

Mientras esta cuestion se ventilaba, otros se situaban en varias calles con propósito de sostener con las armas sus pretensiones; pero la actitud de la Milicia nacional y del ejército, la intima adhesion de todas las Autoridades, y la conducta observada por el Gobierno, concurren á disipar en breve los conatos de resistencia.

Son las dos de la madrugada, y la tranquilidad se ha restablecido completamente, teniendo el Gobierno la satisfaccion de que no haya costado una sola gota de sangre ni una lágrima.

El pais debe pues á las eminentes virtudes cívicas de las Autoridades y corporaciones populares de Madrid, de la Milicia nacional, del ejército y del pueblo todo, su reconocimiento por el gran servicio que acaban de prestar á la patria, asegurando el orden y la union en que se cifra el triunfo de la revolucion de Julio, con el sólido afianzamiento de la libertad.

V. S. dará conocimiento á la provincia de su mando de esta circular para satisfaccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de...

MILICIANOS DE MADRID.

Apenas hace un mes que supisteis romper las cadenas que nos oprimian y conquistar con vuestra sangre los derechos de los españoles; y ayer asegurásteis para siempre la libertad de nuestro pais con tanta cordura como patriotismo.

Milicianos nacionales: Habeis cumplido con vuestro deber; como patriotas defendiendo la libertad; como ciudadanos sosteniendo las leyes, el orden público, la paz y la tranquilidad de las familias. ¡Llor á la Milicia de Madrid, modelo siempre en todas las ocasiones de valor y de amor á la patria!

El Gobierno confia y cuenta con vuestro apoyo porque ama la libertad como vosotros, y como vosotros tambien la defenderá á toda costa.

Los valientes que derramaron su sangre en las jornadas de Julio de 1822 y 54, marcharán siempre unidos con un Gobierno, en el cual se encuentran los que tambien la vertieron en Luchana y Vicálvaro.

Madrid 29 de Agosto de 1854.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado Joaquín Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Córdova.—El Ministro de Marina, José Allende de Salazar.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Al sancionar V. M. por Real decreto de 23 de Setiembre de 1853 la reinstalacion de las Pagadurias militares, suprimidas en 10 de Mayo de 1851, tuvo por objeto la mayor y mas libre accion en la distribucion de fondos, entendiéndose llegado el caso de introducir esa excepcion sin relajar el pensamiento que presidió á la reparticion general de los del

Tesoro, fuente comun á todas las atenciones del Estado.

La práctica, sin embargo, de esa excepcion referida en favor del ramo de Guerra no ha dejado tras sí ningun resultado que aconseje mantenerla; y deseoso por otra parte el Ministro que suscribe de concurrir en cuanto pueda evitar embrazos para el Tesoro, á pesar de lo perentorio en todos tiempos de las atenciones del servicio militar por su misma índole y naturaleza sobre las demás que pesan sobre el Erario, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1854.—SEÑORA. A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Pagadurias Militares restablecidas por Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, debiendo cesar en sus funciones en fin de Setiembre próximo.

Art. 2.º Las Tesorerias de Hacienda pública se harán cargo desde 1.º de Octubre siguiente del pago de todas las atenciones del ramo de Guerra, en la forma prevenida por mi Real decreto de 10 de Mayo de 1851, é instruccion de 20 de Junio del propio año.

Art. 3.º El personal Administrativo que sea necesario en las Tesorerias de Hacienda pública por efecto de la incorporación de las obligaciones militares, se elegirá precisamente del Cuerpo administrativo del ejército.

Art. 4.º El Intendente general militar propondrá oportunamente al Ministerio de la Guerra los medios que considere mas convenientes y expeditos para llevar á efecto cuanto se previene en este Real decreto.

Dado en Palacio á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion la súplica que me ha presentado el Teniente general D. Ramon de Meer, Conde de Grá, para que le releve del cargo de Presidente del Tribunal supremo de Guerra y Marina en que le repuso mi decreto de 1.º del corriente, y atendiendo á lo que me expone de no permitirle el mal estado de su salud dedicarse al desempeño del expresado superior destino, vengo en admitirle la indicada renuncia, declarando estoy muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que sirvió el Conde de Grá la Presidencia que ahora le es imposible aceptar nuevamente.

Dado en Palacio á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las circunstancias que reúne el Teniente general D. Antonio Van-Halen, Conde de Perácamp, vengo en nombrarle Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformandome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda extinguido el batallon de cazadores de Taragona. núm. 2.

Art. 2.º El batallon ligero de Africa, núm. 2, tomará el nombre de Madrid, y ocupará el mismo número en el orden de antigüedad entre los de cazadores.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

INDICE

de los Reales decretos, ordenes y circulares insertas en los boletines oficiales del mes de Agosto de 1854.

Varios Reales Decretos, nombrando nuevos Señores Ministros de la Corona. Boletín número 97.

Otros promoviendo á Capitanes Generales de ejército á los tenientes Generales D. Evaristo San Miguel y D. Leopoldo O'Donnell, y á Mariscal de Campo al Brigadier D. José Allende Salazar. Boletín núm. 97.

Orden de la Junta de Gobierno de esta Provincia, por la que ha tenido á bien disponer queden sin efecto las suscripciones que tenían hechas los Ayuntamientos al Diccionario Universal de Escosura, y al de Agricultura de Collantes. Boletín núm. 97.

Circular número 122, encargando la detencion de José Rinalde natural de Alesanco. Boletín núm. 97.

Circular número 123, encargando así mismo la de Valentin Gonzalez natural de Valgañon. Boletín núm. 97.

Real decreto, disponiendo continúen las Juntas de las Provincias con el caracter de consultivas y auxiliadoras del Gobierno central y de las autoridades provinciales, aumentándolas con un Vocal mas por cada partido. Boletín núm. 98.

Otro por el que se mandan suspender las disposiciones adoptadas por las Juntas de Gobierno, suprimiendo cualquiera contribucion renta ó derecho de la Hacienda pública. Boletín núm. 98.

Varios Reales decretos de nombramientos de Capitanes Generales, de las Provincias y otros destinos, y promoviendo al empleo superior inmediato á ciertos y determinados Generales y Gefes del Ejército. Boletín núm. 98.

Real orden, comunicando que reina en la Corte la mas completa tranquilidad, y que han sido desechas las barricadas y retirádose sus defensores á sus hogares. Boletín núm. 99.

Circular del Sr. Gobernador de la Provincia, recordando el pago del tercer trimestre de las contribuciones ordinarias. Boletín núm. 99.

Otra, en que se encarga la captura de D. Juan Colmenares y D. Ramon Cabello. Boletín núm. 99.

Real decreto, restableciendo interinamente la ley de imprenta votada en Cortes en 17 de Octubre de 1837. Boletín núm. 100.

Otros varios que contienen nombramientos de altos destinos en los ramos de Guerra, Gobernacion y Hacienda. Boletín núm. 100.

Circular, encargando la averiguacion del paradero de las alhajas robadas en la Iglesia de Castañares. Boletín núm. 100.

Reales decretos, del Ministerio de Fomento. Boletín número 100.

Real orden, mandando que las Juntas de Provincia remitan al Ministerio de la Gobernacion una nota de los empleos reformados ó suprimidos por las mismas. Boletín núm. 100.

Real decreto, suprimiendo la Direccion General de Administracion Militar, y restableciendo la Intendencia General Militar. Boletín núm. 101.

Reales decretos, de nombramientos de altos funcionarios, en relevo de otros. Boletín núm. 101.

Real decreto, mandando que los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales se arreglen en el ejercicio de sus atribuciones á lo establecido en la ley de 3 de Febrero de 1823. Boletín núm. 101.

Real decreto, por el que se manda restablecer en las Capitales de Provincia, las Diputaciones Provinciales, existentes en Abril de 1843. Boletín núm. 101.

Otro, suprimiendo los Consejos Provinciales. Boletín núm. 101.

Otro, mandando crear un Tribunal contencioso administrativo. Boletín núm. 101.

Reales ordenes, expedidas por el Ministerio de Hacienda,

Boletín núm. 101.

Circular del Gobierno de la Provincia, recomendando el ensayo que ha practicado Canuto Ruiz vecino de Lardero en las viñas de su pertenencia para atajar la enfermedad de la vid conocida con el nombre de Oidium Tukeri. Boletín núm. 102.

Otra, en que se anuncia hallarse establecida en la Ciudad de Tudela una escuela especial de agricultura elemental y de ampliacion cuya matrícula se abrirá el 15 de Setiembre. Boletín núm. 102.

Otra, encargando la captura de Antero Blanco y Baldomero Santa Maria de Palacio, fugados de la casa Provincial de misericordia de esta Capital. Boletín núm. 102.

Reales decretos, de nombramientos de Gobernadores de Provincia y otros destinos. Boletín núm. 102.

Real orden, mandando que continúe en su fuerza y vigor la ley de beneficencia de 20 de Junio de 1849, y el reglamento aprobado para su egecucion. Boletín núm. 102.

Otra, en que se resuelve que la Guardia civil vuelva á ocupar sus puestos ó los que á juicio de los Gobernadores de Provincia eslimaren mas convenientes. Boletín núm. 102.

Real decreto, reduciendo la plantilla del Ministerio de Fomento al personal y sueldos que en el mismo se marcan. Boletín núm. 102.

Otro, mandando convocar Cortes constituyentes para el dia 8 de Noviembre próximo. Boletín núm. 103.

Real orden, por la que se determina el modo y forma con que han de hacerse las elecciones de Diputados, y las cualidades necesarias para ser elector. Boletín núm. 103.

Circular, por la que se anuncia haberse amortizado cien acciones de la carretera de Madrid á Francia, cuyos numeros se marcan en la misma. Boletín núm. 104.

Reales decretos, de nombramientos de Capitanes Generales de distrito y Gobernadores de Provincia. Boletín núm. 104.

Otro, reduciendo el personal y sueldos de la Secretaria de Gracia y Justicia. Boletín núm. 104.

Otro, aprobando las gracias concedidas á todos los individuos que pertenecieron á las fuerzas que ultimamente ha mandado el teniente General D. Leopoldo O'Donnell, y concediendo el grado inmediato á todas las clases al ejército desde teniente Coronel á cabo inclusive, así como la rebaja de dos años de servicio á la de tropa. Boletín núm. 104.

Real orden, relativa al fomento y conservacion del arbolado de los montes. Boletín núm. 104.

Circular, encargando la captura de Joaquin Buane, José Minguez y Francisco Fernandez, fugados de la cárcel de Aulsej en la noche del 13 al 14 del actual. Boletín núm. 105.

Otra, encargando así mismo la de Andres Lumbreras Ruiz desertor del presidio del canal de Isabel 2.ª. Boletín núm. 104.

Real decreto, por el que se manda crear una Comision para que se encargue de preparar un proyecto de nueva ley de minería, y un reglamento para su egecucion. Boletín núm. 105.

Real orden, determinando que interin se reforma la actual legislacion de minas se observen las disposiciones que en la misma orden se expresan. Boletín núm. 105.

Otra, disponiendo que en cada Provincia se nombre una comision con el encargo de proponer cuanto crea conducente al fomento de la industria minera. Boletín núm. 105.

Varios Reales decretos, de los Ministerios de la Guerra y Gobernacion, Boletín núm. 105.

Circular núm. 126, haciendo saber que ha quedado en este dia 22 de Agosto instalada la Excm. Diputacion de esta Provincia. Boletín núm. 106.

Circular núm. 127, en que se inserta la Real orden aclarando las dudas ocurridas para el restablecimiento de las Diputaciones Provinciales. Boletín núm. 106.

Otra de la Excma. Diputación núm. 1, encargando la pronta formación de las listas Electorales con arreglo al modelo que en la misma se inserta. Boletín núm. 106.

Real decreto, sobre devolución á los editores responsables de periódicos de las cantidades impuestas por vía de multas. Boletín núm. 106.

Otro Real decreto, por el que se reduce el personal y sueldos de la secretaría del Ministerio de la Gobernación á la plantilla que en el mismo se espresa. Boletín núm. 106.

Otros varios de nombramientos para ciertos destinos dependientes del mismo Ministerio. Boletín núm. 106.

Real orden, relativa á encargar el cumplimiento de otras vigentes, respecto de la salud pública. Boletín núm. 106.

Reales ordenes del Ministerio de la Gobernación, encargando á los Gobernadores de Provincia que de acuerdo con las Juntas de Sanidad y Beneficencia, traten de adoptar las medidas mas conducentes para el caso en que se manifieste la epidemia reinante en cualquiera de ellas. Boletín núm. 107.

Otras del Ministerio de Gracia y Justicia, en que se marca á los R. R. Obispos el modo con que han de conducirse respecto de los escritos en que se ataque al dogma ó la moral cristiana. Boletín núm. 107.

Real decreto, mandando suspender la observancia de la Real instrucción de 30 de Setiembre de 1853 sobre el procedimiento civil. Boletín núm. 107.

Otro, concediendo á la ciudad de Valladolid el título de Heroica. Boletín núm. 107.

Otro, por el que se declaran cesantes á todos los Gobernadores de las provincias. Boletín núm. 107.

Otro nombrando nuevos Gobernadores de las mismas. Boletín núm. 107.

Circular núm. 128, dictando varias medidas relativas á las Juntas municipales de Sanidad y Facultativos titulares. Boletín núm. 108.

Real orden circular á los Gobernadores de provincia encargando la mas estricta observancia en la libre elección de los Diputados á Cortes. Boletín núm. 108.

Alocucion del Sr. Gobernador D. Bernardo Iglesias á los habitantes de esta Provincia. Boletín núm. 109.

Circular del Ministerio de la Gobernación, manifestando haber resuelto el Consejo de Ministros que la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon acompañada de su familia, salga inmediatamente del Reino. Boletín núm. 109.

Otra, para que se detengan y depositen los bienes pertenecientes á dicha Señora. Boletín núm. 109.

Circular del Gobierno de la Provincia, insertando la comunicacion telegráfica en que se hace saber que ha cesado la corta alarma que produjo en Madrid la salida de Doña María Cristina. Boletín núm. 109.

Real orden, encargando se inculque á los pueblos la indispensable necesidad de satisfacer puntualmente las contribuciones. Boletín núm. 109.

Otra, sobre las casas de parada. Boletín núm. 109.

Otra, recomendando los servicios prestados por la Guardia civil y encargando la mayor armonía entre sus individuos y los demas habitantes. Boletín núm. 109.

Otra, mandando remitir los expedientes que hayan podido formarse por las Juntas relativas á las Capitalidades de algunas Provincias ó segregacion de Pueblos. Boletín núm. 109.

Real decreto, nombrando los SS. Presidentes y Vocales del tribunal contencioso administrativo. Boletín núm. 109.

Real orden, por la que se manda cesar todas las Juntas, excepto las establecidas en las Capitales de Provincia. Boletín núm. 109.

Otra, mandando sugetar los impresos á la legislación de imprenta vigente. Boletín núm. 109.

Real decreto, relativo al personal de la Secretaría del Consejo de Ministros. Boletín núm. 109.

ANUNCIOS.

Habiendo quedado rematada la construcción de 1000 cartucheras para el Batallón de Milicia nacional de esta capital, en pública subasta, por D. Vicente Toledo vecino de la misma,

al precio de 19 rs. vn. cada una; ofrece este construir al mismo precio las que se le encarguen por los Ayuntamientos de esta provincia para lo cual, y á fin de acordar el número de ellas y seguridades necesarias al efecto por las partes contratantes, podrán pasar avistarse con dicho Sr. Toledo á su casa habitación calle de S. Blas núm. 34.

El Comisionado en Logroño de la Librería Religiosa de Barcelona suplica á sus suscritores se sirvan recoger el tomo 6.º de la Sta. Biblia, advirtiéndoles, que los que tuviesen obras incompletas, tanto de la 1.ª como de la 2.ª serie, tengan á bien acudir á por los tomos que les faltasen, ó devolver los que tubiesen, con el descuento consiguiente, por ser bastantes las obras que quedan descavaladas.

FUNCION RELIGIOSA.

El día 8 de Setiembre se celebrará en la villa de Somalo la acostumbrada función á Nuestra Señora de Valbanera, con procesion, misa y sermón que predicará Don Fermín Barrón Infante; y á cuya función asistirá una escogida música desde la víspera habiendo en su noche fuegos artificiales.

Testamentaria de D. Manuel Perez de Lema.

Tenemos el honor de incluir á V. S. por separado un anuncio de esta testamentaria, rogándole se sirva disponer su insercion en los boletines oficiales y diarios de avisos de esa provincia del digno mando de V. S.; pues en ello contribuirá á llenar los delicados deberes de justicia de que están encargados los albaceas de D. Manuel Perez de Lema.—Dios guarde á V. S. muchos años. Ontimiente 16 de Agosto de 1854.—Fernando Soriano Pleban, Lorenzo Calabuio.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

ANUNCIO.

D. Manuel Perez de Lema del suprimido Consejo de Hacienda y Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, falleció en la villa de Ontimiente provincia de Valencia en 24 de Octubre de 1840, bajo disposicion testamentaria que autorizó D. Francisco Mora, escribano de la misma, en 31 de Enero de dicho año, nombrando por herederos usufructuarios á sus hermanos D. Ignacio y D.ª Joaquina Perez de Lema, y encargado á sus albaceas testamentarios que ocurrido el fallecimiento de estos, distribuyan todos sus bienes por iguales partes entre los que resulten ser sus parientes dentro del 6.º grado inclusive por ambas líneas, á quienes instituye y nombra por sus herederos propietarios. Habiendo fallecido dichos usufructuarios, los albaceas han acordado invitar á cuantos se crean con derecho á esta herencia para que hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, presenten á la testamentaria por sí ó por persona competentemente autorizada, los documentos en que acrediten su parentesco con el difunto D. Manuel Perez de Lema, dentro del 6.º grado, á fin de que encontrándolos conformes se les declare herederos y se les adjudique la parte que en tal concepto les corresponda: con la prevencion á los interesados de que si dejan trascurrir el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

En el día 11 de Agosto proximo pasado apareció en la villa de Briva un macho cuyas señas se espresan á continuación, la persona á quien pueda pertenecer se presentará á recogerlo del Alcalde de la mencionada villa —*Señas del Macho.*—Pelo negro, de un año cumplido, con una estrella en la frente y bebe en blanco, rozado de haber estado marcado, con trasquila de E en la maza derecha y en la izquierda una señal de cruz.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.